

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	472
Radicado:	760013110012-2022-0007900
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOHNATAN STIVEN GIRALDO FAJARDO en calidad de heredero del señor JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ
Demandado:	ALBA GLADIS JIMENEZ Y herederos determinados e indeterminados del causante JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por el señor JOHNATAN STIVEN GIRALDO FAJARDO en calidad de heredero del señor JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ, frente a la señora ALBA GLADIS JIMENEZ y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ, fallecido, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar de manera precisa la fecha de inicio (**DIA**, MES Y AÑO) de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que pretende que se declare.

SEGUNDO: Deberá aclarar porqué dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ, entendiendo que la parte demandada es la señora ALBA GLADIS JIMENEZ y que el demandante actúa como heredero del citado GIRALDO PELAEZ.

TERCERO: Deberá completar el hecho noveno.

CUARTO: Deberá indicar si la señora ALBA GLADIS JIMENEZ y el fallecido JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ, contrajeron matrimonio con terceros y en caso positivo, dirá si el mismo se encuentra vigente, adjuntando los documentos que así lo acrediten.

QUINTO: Allegará la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o liquidación de la sociedad conyugal, realizada por el fallecido JOSE HUMBERTO GIRALDO PELAEZ y la señora CLAUDIA INÉS FAJARDO GUERRERO, atendiendo la anotación

RADICADO 2022-00079

que aparece en el registro civil de nacimiento del demandante y la escritura No. 1705 del 31 de diciembre de 2013 aportadas con la demanda.

SEXTO: Deberá indicará el canal digital donde deberá ser notificada la señora ALBA GLADIS JIMENEZ. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Sin que sea un requisito de admisión, informará el valor de las pretensiones para efectos de fijar la caución del artículo 590 del CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LORENA CORTES CORTES portadora de la tarjeta profesional 287.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a8c725dedf484f0186580d1defbde2ff78ceae31c95cf31d0809eaca591878**

Documento generado en 01/03/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>